

Tipo de ordenamiento:

Acuerdo Secretarial.

Señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada.

Ordenamiento

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es la Ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución de nuestro país que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente en el territorio nacional. Sin embargo, aunque esta Ley no prevé disposiciones específicas o concretas para la administración y manejo del área natural protegida que nos ocupa, en su Artículo 65, establece la obligación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de elaborar el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas, en tal virtud, que cada una de éstas debe de contar con dicho documento, como es el caso del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, materia del presente anteproyecto.

Ordenamiento

Ley de Aguas Nacionales

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de aguas nacionales; y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable, no obstante, esta Ley no prevé disposiciones específicas para el aprovechamiento, explotación, uso y conservación de los ríos que confluyen al Parque Nacional, Jamapa, Antigua y Papaloapan y que pertenecen a cuencas en la zona de influencia, transportando sedimentos terrestres al Golfo de México, en diversas desembocaduras, alterando la calidad del agua y con ello, a los ecosistemas marinos del área protegida.

Ordenamiento:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Si bien esta Ley tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país, no prevé disposiciones específicas para regular y fomentar la conservación de la vegetación terrestre presente en los cayos Salmedina, Santiaguito, Isla Verde, Sacrificios, Enmedio y Polo, representada por vegetación pionera, halófitas costeras, palmar, matorral costero y manglar, las cuales son necesarias para el manejo de la misma.

Ordenamiento

Ley General de Vida Silvestre

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley tiene por objeto la conservación de la vida silvestre y su hábitat mediante la protección y exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país. Sin embargo, solo contiene disposiciones de carácter general, por lo que es necesario establecer a detalle la manera de lograr estos objetivos de aprovechamiento con fines de conservación, dentro del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, plasmándose en el presente anteproyecto.

Ordenamiento

Ley General de Vida Silvestre, Artículo 60 TER.

Si bien esta disposición, que a la letra señala: *“Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos. Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar”*, constituye la principal herramienta dentro del marco jurídico nacional para proteger a los ecosistemas de manglar, no hace un señalamiento expreso a estos ecosistemas y su importancia para la conservación dentro de las áreas naturales protegidas, por lo que resulta

Disposiciones Jurídicas
Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

necesario que su contenido, aplicación y observancia se complementen con las disposiciones contenidas en el anteproyecto regulatorio propuesto, específicamente para la porción de manglar localizada en la zona sureste de Isla Verde.¹

Ordenamiento

Ley Federal del Mar

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley rige en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable, más allá de éste en las zonas marinas donde la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos. Cabe señalar que es la propia Ley la que reconoce el ejercicio soberano de las disposiciones y legislación nacional dentro de las zonas marinas, relativas a los recursos marinos vivos y no vivos, su conservación y utilización, la protección y preservación del medio marino, la prevención de su contaminación, el aprovechamiento económico del mar y la realización de actividades de investigación científica marina. Cabe resaltar que es la propia Ley la que direcciona a la aplicación de instrumentos específicos de regulación con fines de conservación de recursos marinos, como es el caso del anteproyecto propuesto.

Ordenamiento:

Ley General de Turismo

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley coadyuva a establecer parámetros generales en materia turística, sobre procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos. Sin embargo, no prevé cómo, cuándo y dónde deben aplicarse estos parámetros o criterios dentro de las Áreas Naturales Protegidas, por lo que se requiere plasmar dichos aspectos en el presente anteproyecto, con la finalidad de que las actividades de turismo se realicen sin generar impactos negativos a los ecosistemas y sin limitar el desarrollo regional.

¹ Ley General de Vida Silvestre. Artículo adicionado el 01-02-2007.

Ordenamiento

Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley establece parámetros generales para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuacultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales en el territorio nacional, sin embargo, es necesario establecer a detalle la manera de fomentar el manejo integral de los recursos pesqueros y las zonas específicas para su aplicación dentro del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, orientándose hacia el desarrollo sustentable, tal y como se plasma en el anteproyecto propuesto.

Ordenamiento

Ley General de Cambio Climático

Razones por las que es ineficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley pretende regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera, así como regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas ante este fenómeno y promover la transición hacia una economía baja en carbono. Aunque al definir qué debe de entenderse por: adaptación y mitigación, así como determinar que son atribuciones de la Federación, establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, en las materias de preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres y acuáticos, y los recursos hídricos; educación, etc., no existen en este ordenamiento, disposiciones específicas que permitan ordenar las actividades, acciones y lineamientos básicos de manejo eficiente al interior de las áreas protegidas, situación que sí atiende el presente anteproyecto, al incluir dentro del Programa de Manejo del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano en su versión extensa, el tema de adaptación y mitigación al cambio climático de manera transversal.

Ordenamiento

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. El objeto de esta Ley es que los agentes económicos asuman los costos de los daños ocasionados al ambiente, **determinando la responsabilidad ambiental que sea procedente** sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales. Este ordenamiento *per sé* no puede resolver la problemática identificada dentro de las áreas naturales protegidas pues no se trata de un ordenamiento preventivo de daños ambientales sino de uno que determina sanciones y obliga a la reparación de daños a través de diversos procedimientos. Sin embargo su aplicación resultará fundamental para determinar responsabilidades y compensaciones que procedan frente a daños al ambiente dentro de áreas naturales protegidas.

Ordenamiento

Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola. En este ordenamiento se establecen las actividades que con OGMs puedan realizarse dentro de áreas naturales protegidas, es decir, *actividades para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener*, de conformidad con el Artículo 89 de este ordenamiento.

Disposiciones Jurídicas
Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

Así mismo establece las prohibiciones en zona núcleo y las acciones a realizar en caso de encontrarse centros de diversidad genética en áreas protegidas. Por lo anterior se considera como una regulación complementaria a la propuesta en el instrumento regulatorio, pues determina lineamientos para prevenir posibles daños ocasionados por la introducción y dispersión de organismos genéticamente modificados.

Ordenamiento

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos

Razones por las que es ineficiente para atender la problemática identificada:

Esta Ley tiene por objeto prevenir la generación y promover la valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos así como llevar a cabo su remediación. Sin embargo no contiene disposiciones de carácter administrativo para la prevención, minimización, disposición, almacenamiento y manejo de residuos, principalmente sólidos y líquidos depositados de forma inadecuada dentro del Mar Territorial y por ende en el Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, situación que sí atiende el presente anteproyecto, principalmente respecto a la separación selectiva de los mismos, desde la fuente de generación.

Ordenamiento:

Ley Federal de Navegación y Comercio Marítimos

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento regula las vías generales de comunicación por agua, la navegación y los servicios que en ellas se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo, sin embargo no contiene disposiciones específicas que pudieran ser aplicables a las embarcaciones que transiten sobre la superficie marina del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, y que puedan generar efectos de arrastre sobre los fondos dañando los ecosistemas coralinos que alberga esta área protegida.

Ordenamiento:

[**Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.**](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo relativo al establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y por lo tanto desarrolla dichos aspectos, por lo que es necesario en el anteproyecto que nos ocupa, definir las políticas de manejo dentro del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, así como los lineamientos que deberán observar los usuarios al realizar obras o actividades al interior de ésta, lo cual se describe de forma genérica en el Reglamento de la Materia y es necesario precisarlo, cumpliendo así con lo que establece este ordenamiento.

Ordenamiento:

[**Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.**](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal, su importancia respecto a las áreas naturales protegidas es que coadyuva a establecer los lineamientos necesarios en los casos en que se realicen obras o actividades dentro de las mismas, y que éstas requieran de manifestación de impacto ambiental. Sin embargo, dicho Reglamento no prevé disposiciones particulares para la prevención, regulación y minimización del impacto ambiental dentro del área natural protegida materia de la presente descripción, lo cual resulta necesario para la conservación de los ecosistemas que esta alberga.

Ordenamiento:

[**Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el ámbito de competencia federal, en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del país y de sus recursos, así como su conservación, protección y restauración.

Disposiciones Jurídicas
Programa de Manejo
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

Sin embargo, al ser un instrumento de carácter general no prevé disposiciones específicas para fomentar el manejo forestal sustentable de la vegetación terrestre presente en los cayos Salmedina, Santiaguito, Isla Verde, Sacrificios, Enmedio y Polo, representada por vegetación pionera, halófitas costeras, palmar, matorral costero y manglar, lo cual sí prevé el instrumento que nos ocupa.

Ordenamiento:

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este Reglamento establece las bases de actuación del Gobierno Federal para la formulación, aplicación, expedición, ejecución y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET) a nivel general, regional y local cuando estén involucradas áreas naturales protegidas federales; sin embargo, no establece ninguna disposición específica para ordenar el territorio y las actividades al interior de la superficie terrestre del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano (cayos), lo cual si prevé el instrumento que nos ocupa, específicamente en el apartado de subzonificación.

Cabe resaltar que el instrumento “ordenamiento ecológico”, además, resulta independiente del cumplimiento de otros instrumentos de política ambiental, específicamente diseñados para regular las actividades al interior de las áreas protegidas.

Ordenamiento:

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Vida Silvestre; pero no contiene lineamientos o disposiciones específicas sobre la vida silvestre dentro de las áreas naturales protegidas, las cuales resultan necesarias para procurar su protección.

Ordenamiento:

Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Aguas Nacionales, sin embargo no contiene los lineamientos o disposiciones específicas para el cuidado, aprovechamiento y explotación de los ríos que confluyen al Parque Nacional, Jamapa, Antigua y Papaloapan y que pertenecen a cuencas en la zona de influencia.

Ordenamiento:

Reglamento de la Ley Federal de Turismo

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Turismo, sin embargo no contiene los lineamientos o disposiciones específicas para regular las actividades de turismo dentro de las áreas naturales protegidas, a fin de que se realicen sin generar impactos negativos a los ecosistemas, y sin limitar el desarrollo regional que promueve el Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano.

Ordenamiento:

Reglamento de Turismo Náutico

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la navegación que con fines recreativos se realizan en las vías navegables con embarcaciones menores de recreo y deportivas, ya sea para uso particular o con fines comerciales para brindar servicios a terceros, sin embargo no establece los delimitaciones territoriales para la realización de dichas actividades dentro del área protegida que nos ocupa, disposiciones que el presente anteproyecto si prevé.

Ordenamiento:

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al Mar.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto proveer el cumplimiento de las Leyes Generales de Bienes Nacionales, de Navegación y Comercio Marítimos y de Vías Generales de Comunicación en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT) y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, sin embargo no establece disposiciones específicas para ordenar los usos y aprovechamientos en aguas marinas o playas dentro del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano.

Ordenamiento:

[**Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.**](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos, siendo de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas, sin embargo, no prevé los límites máximos permisibles principalmente para las descargas de los afluentes que confluyen al Parque Nacional, de los ríos Jamapa, Antigua y Papaloapan y que tienen impactos directos tienen sobre los ecosistemas marino-costeros del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano.

Ordenamiento:

[**Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de humedales costeros en zonas de manglar.**](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana tiene como propósito proteger la integridad de los humedales costeros, protegiendo y restaurando sus funciones hidrológicas (contigüidad, mantenimiento de biodiversidad y estabilización costera), y regula las riberas de lagunas, ríos, esteros, estuarios y otros cuerpos de agua, cuya escorrentía proviene de una cuenca en la que se vierten contaminantes de origen urbano. Si bien esta Norma refiere las especificaciones para preservar en los humedales costeros las comunidades vegetales de manglar, dentro del Parque Nacional es necesario que esta regulación se complemente con el anteproyecto propuesto, principalmente en el apartado de subzonificación, en donde se definen las actividades permitidas y las medidas preventivas, específicamente con relación al establecimiento de infraestructura marina (diques, rompeolas, muelles, marinas y bordos), vertimientos de agua que contenga contaminantes orgánicos y químicos, actividades turísticas, construcción de canales entre otras actividades

Ordenamiento:

[**Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo.**](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción. Sin embargo, la Norma resulta insuficiente al no prever lineamientos o especificaciones para llevar a cabo acciones concretas para lograr la conservación de la flora y fauna silvestre específica del área natural protegida, el cual es uno de los objetivos de la publicación del instrumento materia de la presente descripción.

Ordenamiento:

[**Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos.**](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones para llevar a cabo la colecta científica en el territorio nacional, sin embargo, resulta necesario que a través del anteproyecto que nos ocupa se precise en dónde, cómo y bajo qué lineamientos se podrá realizar la colecta científica dentro del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano.

Ordenamiento:

[**Norma Oficial Mexicana NOM-131-SEMARNAT-2010, Que establece lineamientos y especificaciones para el desarrollo de actividades de observación de ballenas, relativas a su protección y la conservación de su hábitat.**](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana establece los lineamientos y especificaciones a los que deben sujetarse las actividades de observación de ballenas, para garantizar su protección y conservación, así como la de su medio natural y es de observancia obligatoria para todos aquellos que realicen dichas actividades en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo no establece la delimitación precisa de los polígonos-áreas de observación de ballena dentro del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, situación que sí atiende al anteproyecto propuesto.

Ordenamiento:

[**Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio.**](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana establece los criterios legales que enmarcan la actividad de captura para investigación científica, transporte, exhibición, manejo y manutención en cautiverio para estas especies, con el fin de evitar el maltrato, prever las condiciones idóneas que salvaguarden su integridad física, social y conductual, así como fomentar su conservación y protección. Este ordenamiento es de aplicación complementaria al instrumento regulatorio propuesto, para toda persona física o moral que realice las actividades de importación, exportación y reexportación temporal o definitiva; captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos que se capturen dentro del Parque Nacional.

Ordenamiento:

[**Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT4-2009, Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 15 metros de eslora.**](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los equipos mínimos que deben llevar las embarcaciones menores de 15 metros de eslora sin cubierta, en lo relativo a los dispositivos y medios de salvamento, comunicación y navegación, sin embargo no prevé lineamientos específicos para que las embarcaciones que naveguen dentro del área protegida que nos ocupa, implementen estas disposiciones.

Ordenamiento:

[**Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT4-2007, Administración de seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales.**](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto, proporcionar los lineamientos para elaborar el manual de administración de la seguridad, las instrucciones por las flotas y los procedimientos de seguridad operacional y de prevención de la contaminación, los cuales deben ser implementados en sus embarcaciones o artefactos navales, sin embargo no prevé lineamientos específicos para que las embarcaciones que naveguen dentro del Área Natural Protegida, implementen estas disposiciones.

Ordenamiento:

[Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-2003, Que establece los requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio.](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

El objetivo de esta Norma Oficial Mexicana es establecer los elementos necesarios que deben cumplir las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio y la seguridad del turista, sin embargo, no prevé especificaciones de cómo, cuándo y dónde pueden realizarse este tipo de actividades dentro del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, lo cual si prevé el anteproyecto que nos ocupa.

Ordenamiento:

[Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto definir los procedimientos y requisitos de información para promover la seguridad del turista y proteger el patrimonio natural y cultural, que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas generales y especializados en un tema o localidad en específico; sin embargo no constituye una herramienta que delimite o especifique los procedimientos y requisitos específicos para la protección del patrimonio natural dentro del Parque Nacional.

Ordenamiento:

[Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Si bien esta Norma Oficial Mexicana define los procedimientos, requisitos de información, seguridad y protección al turista y medio ambiente, patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas especializados, sin embargo no constituye una herramienta que delimite o especifique los elementos específicos a que deben sujetarse los guías especializados, para la protección del patrimonio natural del Parque Nacional.

Ordenamiento:

[Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto definir requisitos para las empresas y operadoras de turismo de aventura dentro del país, pero no prevé especificaciones de cómo, cuándo y dónde pueden realizarse este tipo de actividades en el área natural protegida que nos ocupa, sin embargo no constituye una herramienta que delimita o especifique los procedimientos y requisitos específicos que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos, para la protección del patrimonio natural del Parque Nacional.

Ordenamiento:

[Norma Mexicana NMX-AA-133-SCFI-2006, Requisitos y especificaciones de sustentabilidad de ecoturismo.](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Mexicana establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad para las personas físicas o morales y núcleos agrarios prestadores de servicios turísticos de ecoturismo, sin embargo no prevé la delimitación territorial para realizar estas actividades de forma sustentable dentro del área protegida, lo cual si prevé el anteproyecto propuesto.

Ordenamiento:

[Norma Oficial Mexicana NOM-008-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo de las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana precisa disposiciones que norman los medios de extracción de (*O. Maya* y *O. Vulgaris*), con el objeto de proteger a las hembras de estas especies, durante su periodo de reproducción y desove. Establece especificaciones para el manejo pesquero en cuanto a las artes y métodos de pesca autorizados, tallas mínimas de captura, procedimiento para establecer vedas y la condición de establecer anualmente una cuota de captura total.² Sin embargo, no establece los términos y condiciones para la aplicación de estos criterios de manejo se apliquen dentro de subzonas específicas en áreas naturales protegidas.

² NORMA Oficial Mexicana 008-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y mar Caribe.
<http://conapesca.gob.mx/work/sites/cona/resources/LocalContent/8739/21/008pesc1993PULPO.pdf>

Ordenamiento:

[**Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de diferentes especies de flora y fauna acuáticas, en aguas de Jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos.**](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana especifica el procedimiento para determinar oportunamente las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar la conservación, la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, sin embargo es necesario reforzar y complementar la aplicación de este instrumento, delimitando los sitios en los que se puede llevarse a cabo la captura y en los que deberán respetarse las vedas dentro del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano.

Ordenamiento:

[**Norma Oficial Mexicana NOM-016-PESC-1994, Para regular la pesca de losa y liseta o lebrancha en aguas de Jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como el Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.**](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana establece los términos y condiciones para el aprovechamiento de la lisa y la liseta en las aguas de jurisdicción federal, sin embargo es necesario reforzar y complementar la aplicación de este instrumento, delimitando los sitios en los que se puede llevarse a cabo la captura de losa y liseta o lebrancha dentro del Parque Nacional.

Ordenamiento:

[**Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.**](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana establece los términos y condiciones para el adecuado aprovechamiento y conservación de las especies de la fauna acuática, mediante actividades de pesca deportivo recreativa, y si bien no contiene especificaciones para realizar la actividad en Áreas Naturales Protegidas, la misma Norma Oficial Mexicana da la pauta para que a través de un Programa de Manejo se indiquen los términos y condiciones para su aplicación.

Ordenamiento:

[**Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento.**](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana precisa disposiciones de carácter obligatorio que establecen especificaciones para llevar a cabo la pesca de tiburones y rayas, con el fin de inducir al óptimo aprovechamiento y preservación de estas pesquerías, y está dirigida principalmente a quienes capturan dichas especies de manera incidental. Si bien es un instrumento que prohíbe la pesca de tiburones y rayas estableciendo franjas costeras de restricción y regula los instrumentos y artes de pesca, no es un instrumento *per se* diseñado para proteger y mantener las poblaciones de tiburones y rayas dentro del Parque Nacional, por lo que debe de complementarse con el anteproyecto regulatorio propuesto, específicamente con el apartado de subzonificación.

Ordenamiento:

[**Norma Oficial Mexicana NOM-061-PESC-2006, Especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas utilizados por la flora de arrastre camaronera en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.**](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

La presente Norma Oficial Mexicana establece especificaciones técnicas que deben cumplir los dispositivos excluidores de tortugas marinas (DET) de tipo rígido, que se instalen en las redes de arrastre utilizadas en las operaciones de pesca comercial y didáctica de camarón, que se realcen en aguas de jurisdicción federal, con el objeto de contribuir a la protección de las poblaciones de tortugas marinas y disminuir su captura incidental, sin embargo, no nos establece los lineamientos específicos para su aplicación dentro del Sistema Arrecifal Veracruzano.

Ordenamiento:

[**Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007, Para la utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras.**](#)

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria y tiene como propósito contribuir a un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y marinos, a través de un mayor control de las operaciones de embarcaciones pesqueras nacionales. Aunque no prevé lineamientos o especificaciones para poder usar este sistema de localización y monitoreo dentro de las áreas protegidas, permitirá de forma conjunta con el instrumento propuesto que delimita territorialmente las actividades pesqueras, establecer y aplicar los procedimientos para lograr un mayor control de las embarcaciones que operen dentro del Parque Nacional.

Ordenamiento:

Norma Oficial Mexicana NOM-064-PESC-2006, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de Jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria tiene como propósito evitar el uso de sistemas y métodos de pesca, que impliquen el deterioro de los recursos pesqueros y la fauna asociada, sin embargo, no prevé la delimitación territorial dentro del área protegida, en donde estará prohibido el uso de estos sistemas, métodos y técnicas de captura, por lo que debe de complementarse con el anteproyecto regulatorio propuesto, específicamente con el apartado de subzonificación.

Ordenamiento:

Plan de Manejo Pesquero de pulpo (*O. Maya* y *O. Vulgaris*) del Golfo de México y Mar Caribe.³

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

El Plan de Manejo define las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, en este caso pulpo (*O. Maya* y *O. Vulgaris*) así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos. Indica los principios para ordenar, fomentar y regular su manejo integral y promueve el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola. Si bien este instrumento contiene restricciones diseñadas para mantener los niveles de captura de las especies a través del establecimiento de medidas que regulen al sector pesquero, no se considera un instrumento *per se* diseñado para mantener de forma conjunta e integral el estado óptimo del ecosistema que alberga a las especies de importancia pesquera a las que hace referencia, dentro del Parque Nacional, por lo que debe de complementarse con el anteproyecto regulatorio propuesto, específicamente con el apartado de subzonificación.

³ ACUERDO por el que se da a conocer el Plan de Manejo Pesquero de pulpo (*O. Maya* y *O. Vulgaris*) del Golfo de México y Mar Caribe.
<http://www.inapesca.gob.mx/portal/documentos/Planes-de-Manejo-Pesquero/Golfo/Plan-de-Manejo-Pesquero-de-Pulpo.pdf>

Ordenamiento:

Acuerdo por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

Este ordenamiento tiene por objeto regular e inducir los usos del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos; así como identificar, orientar y enlazar las políticas, programas, proyectos y acciones de la administración pública que contribuyan a lograr las metas regionales que en éste se plantean y optimizar el uso de los recursos públicos de acuerdo con la aptitud del territorio y que permite además dar un marco coherente a las acciones que se ha comprometido México en Materia de derecho marítimo, lucha contra la contaminación en los mares, protección de los recursos marinos, combate a la marginación y orientación del desarrollo hacia la sustentabilidad como signatario de gran cantidad de acuerdos internacionales. No obstante la ejecución de este Programa es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de política ambiental, entre los que se encuentran los Programas de Manejo de las áreas protegidas de competencia federal.

Ordenamiento:

Acuerdo por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada:

El objetivo de este Programa es llevar a cabo una regionalización ecológica del territorio nacional y de las zonas sobre las cuales la nación ejerce soberanía y jurisdicción, identificando áreas de atención prioritaria y áreas de aptitud sectorial. Asimismo, tiene por objeto establecer los lineamientos y estrategias ecológicas necesarias para, entre otras, promover la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; promover medidas de mitigación de los posibles impactos ambientales causados por las acciones, programas y proyectos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF); orientar la ubicación de las actividades productivas y de los asentamientos humanos; fomentar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales; promover la protección y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad; fortalecer el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas; apoyar la resolución de los conflictos ambientales, así como promover la sustentabilidad e incorporar la variable ambiental en los programas, proyectos y acciones de los sectores de la Administración Pública Federal. No obstante la ejecución de este Programa es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de política ambiental, entre los que se encuentran las Áreas Naturales Protegidas, y por ende el Programa de Manejo del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, en lo que se refiere a su porción terrestre (cayos).